

TERCERA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

LINEAMIENTOS Generales por los que se regula el Padrón Nacional de Alumnos, Docentes, Instituciones y Centros Escolares, así como el Registro Nacional de Emisión, Validación e Inscripción de Documentos Académicos.

JUAN BERNARDO ROJAS NAJERA, Titular de la Unidad de Planeación y Evaluación de Políticas Educativas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, fracción X de la Ley General de Educación y 8, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, Eje 3. Igualdad de Oportunidades, en su Objetivo 12, Estrategia 12.10, preceptúa el diseño e instrumentación de un sistema de información que se convierta en la plataforma de los procesos de toma de decisión y que se difunda ampliamente entre la sociedad en general;

Que el Programa Sectorial de Educación 2007-2012, en el apartado de Temas Transversales, Sistemas de Información SI.1, establece que corresponde a la Secretaría de Educación Pública diseñar e instrumentar un sistema de información que se convierta en la plataforma de los procesos de toma de decisiones, que facilite el tránsito de estudiantes entre diferentes modalidades educativas y que se difunda ampliamente entre la sociedad en general;

Que la Alianza por la Calidad de la Educación, suscrita entre la Secretaría de Educación Pública y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación el 15 de mayo de 2008, prevé en el Eje 1, Modernización de los centros escolares, la creación de un Sistema Nacional de Información de las Escuelas;

Que el artículo 12, fracción X de la Ley General de Educación, establece que corresponde de manera exclusiva a la autoridad educativa federal regular, coordinar y operar un padrón nacional de alumnos, docentes, instituciones y centros escolares y un registro nacional de emisión, validación e inscripción de documentos académicos;

Que la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal ha realizado diversos esfuerzos encaminados a la construcción del Sistema Nacional de Información Educativa, a partir de diversas plataformas tecnológicas y registros que han permitido recabar, administrar, procesar y distribuir información estratégica del sistema educativo nacional, entre éstas, el Registro Nacional de Alumnos, Maestros y Escuelas y el Registro Oficial de Documentos de Acreditación y Certificación;

Que con fecha 8 de agosto del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por virtud del cual el Instituto Nacional de Estadística y Geografía determina como Información de Interés Nacional al Registro Nacional de Alumnos, Maestros y Escuelas, y

Que a fin de regular, coordinar y operar el padrón nacional de alumnos, docentes, instituciones y centros escolares y el registro nacional de emisión, validación e inscripción de documentos académicos, se formaliza la creación del Registro Nacional de Alumnos, Maestros y Escuelas (RNAME) y del Registro Oficial de Documentos de Acreditación y Certificación (RODAC), por lo que he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS GENERALES POR LOS QUE SE REGULA EL PADRON NACIONAL DE ALUMNOS, DOCENTES, INSTITUCIONES Y CENTROS ESCOLARES, ASI COMO EL REGISTRO NACIONAL DE EMISION, VALIDACION E INSCRIPCION DE DOCUMENTOS ACADEMICOS

INDICE

Capítulo I. Disposiciones Generales

1. Objetivo.
2. Glosario de términos.
3. Ambito de aplicación.
4. Unidad administrativa encargada de la aplicación.

Capítulo II. Del RNAME

5. Objetivo.
6. Acceso al RNAME.
7. Integración del RNAME.
8. Del Registro Nacional de Alumnos.
9. Del Registro Nacional de Maestros.
10. Del Registro Nacional de Escuelas.

Capítulo III. Del RODAC

11. Objetivo.
12. Acceso al RODAC.
13. Integración del RODAC.

Transitorio

Capítulo I**Disposiciones Generales****1. Objetivo.**

Los presentes Lineamientos tienen como objetivo regular el padrón nacional de alumnos, docentes, instituciones y centros escolares; y el registro nacional de emisión, validación e inscripción de documentos académicos.

El padrón nacional de alumnos, docentes, instituciones y centros escolares se denomina Registro Nacional de Alumnos, Maestros y Escuelas (RNAME) y se integra de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de estos Lineamientos.

El registro nacional de emisión, validación e inscripción de documentos académicos se denomina Registro Oficial de Documentos de Acreditación y Certificación (RODAC) y se integra de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de estos Lineamientos.

2. Glosario de términos.

- a) Autoridad educativa federal: Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal;
- b) Autoridad educativa local: Ejecutivo de cada uno de los estados de la Federación, así como a las entidades que, en su caso, establezcan para el ejercicio de la función social educativa;
- c) Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;
- d) Educación básica o del tipo básico: Educación obligatoria compuesta por el nivel preescolar, el de primaria y el de secundaria;
- e) Educación media superior o del tipo medio superior: Educación obligatoria que comprende el nivel de bachillerato, los demás niveles equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes;
- f) Educación superior o del tipo superior: Educación que se imparte después del bachillerato o de sus equivalentes. Está compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. Comprende, asimismo, la educación normal en todos sus niveles y especialidades;
- g) Formación para el Trabajo: La orientada a procurar la adquisición de conocimientos, habilidades o destrezas, que permitan, a quien la recibe, desarrollar una actividad productiva demandada en el mercado, mediante alguna ocupación o algún oficio calificados;

- h) Instituciones de educación superior autónomas: Universidades y demás instituciones de educación superior a las que, con fundamento en el artículo 3o., fracción VII de la Constitución Federal, por Ley les es concedido el carácter de autónoma;
- i) Organismos: Organismos públicos descentralizados que impartan educación, coordinados por las autoridades educativas, federal o locales;
- j) Plataforma tecnológica: Conjunto de hardware y software mediante el cual se almacena, accede, recupera y estructura la información y datos contenidos en los registros;
- k) Registros: El Registro Nacional de Alumnos, Maestros y Escuelas y el Registro Oficial de Documentos de Acreditación y Certificación, en conjunto;
- l) Secretaría: Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal;
- m) UPEPE: Unidad de Planeación y Evaluación de Políticas Educativas de la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal.

3. Ambito de aplicación.

Los presentes Lineamientos son aplicables a las autoridades educativas, federal y locales, sus organismos y demás instituciones educativas del Estado que tengan en su posesión información susceptible de incorporarse en los Registros a que se refieren estos Lineamientos.

4. Unidad administrativa encargada de la aplicación.

La aplicación de estos Lineamientos quedará a cargo de la UPEPE, cuyo Titular, para cumplir con ellos, realizará las siguientes acciones:

- I. Solicitar a las distintas unidades administrativas de la Secretaría, a los organismos e instituciones educativas coordinados por ella, así como a las autoridades educativas locales, la información necesaria para la integración y actualización de los Registros;
- II. Promover la coordinación correspondiente con las instituciones educativas del Estado; instituciones de los particulares, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios e instituciones de educación superior autónomas, a efecto de que se realicen los intercambios de información necesarios para la actualización de los Registros;
- III. Convocar y establecer grupos de trabajo de carácter permanente o transitorio, para el análisis y consenso de acciones y medidas orientadas a mejorar la efectividad y eficiencia en la operación y administración de los Registros;
- IV. Promover ante las instancias competentes la aplicación de estándares, lineamientos técnicos, reglas de operación y demás normatividad necesaria para la administración, transferencia, interconexión, interoperabilidad, actualización y consulta de la base de datos de los Registros;
- V. Celebrar los convenios y/o cualquier tipo de instrumento jurídico consensual, necesarios para la debida integración y actualización de los Registros;
- VI. Emitir los lineamientos técnicos necesarios para la debida implementación y operación de los Registros;
- VII. Establecer y facilitar los mecanismos para el uso y acceso a la información de los Registros;
- VIII. En caso de duda, interpretar los presentes Lineamientos atendiendo a la naturaleza y objetivos de los Registros,
- IX. En general, las necesarias para garantizar el carácter nacional de los Registros y su adecuada operación.

Para el ejercicio de estas atribuciones, el Titular de la UPEPE podrá apoyarse en las unidades administrativas de su adscripción.

Capítulo II

Del RNAME

5. Objetivo.

El RNAME tiene como objetivo contar con la información detallada de alumnos, maestros y escuelas, integrada en una plataforma tecnológica única que permita recabar, administrar, procesar y distribuir la información estratégica del sistema educativo nacional, con la integridad y consistencia suficientes para establecer un marco de referencia nacional para la operación, simplificación, transparencia, rendición de cuentas, planeación, evaluación, diagnóstico, estudios, así como para otras actividades relacionadas con el ejercicio de facultades propias de las autoridades educativas, que permitan dar soporte a los requerimientos de información con la oportunidad y congruencia necesarias.

El RNAME se integrará con la información de alumnos, maestros y escuelas generada por las autoridades educativas, federal y locales; sus organismos; instituciones educativas del Estado; instituciones de los particulares, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios e instituciones de educación superior autónomas.

6. Acceso al RNAME.

La plataforma tecnológica del RNAME será de acceso restringido a las autoridades federales y estatales. La información contenida en dicho registro se regirá por las leyes aplicables en la materia. En la operación, publicación y difusión del registro la autoridad deberá proteger en todo momento los datos personales.

7. Integración del RNAME.

El RNAME estará integrado por los registros siguientes:

- a) Registro Nacional de Alumnos.
- b) Registro Nacional de Maestros.
- c) Registro Nacional de Escuelas.

Los registros que integran el RNAME serán administrados por la UPEPE, con el apoyo, en su caso, de las unidades administrativas adscritas a la misma.

8. Del Registro Nacional de Alumnos.

El Registro Nacional de Alumnos (RNA) es un sistema de información nacional de las personas matriculadas en cualquiera de los servicios del sistema educativo nacional, a efecto de integrar sus datos, y cuyo fin es tener plena identificación de los mismos así como otros datos de identidad, académicos y de contexto.

El RNA deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- a. Datos de identidad;
- b. Datos de la trayectoria académica, y
- c. Información de contexto social y educativo.

9. Del Registro Nacional de Maestros.

El Registro Nacional de Maestros (RNM) es un sistema de información nacional de docentes y aquel personal relacionado con el cumplimiento de las funciones de los mismos, cuyo fin es tener plena identificación del personal que labora o presta sus servicios en las instituciones del sistema educativo nacional.

El RNM deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- a. Datos de identidad;
- b. Información del perfil profesional y académico;
- c. Información de trayectoria laboral y desempeño, y
- d. Toda la demás información que por mandato de ley tenga que incorporarse al padrón de maestros.

10. Del Registro Nacional de Escuelas.

El Registro Nacional de Escuelas (RNE) es un sistema de información nacional de las instituciones educativas del Estado de los diversos ámbitos de gobierno, Federal, Estatal y Municipal, de órganos desconcentrados, organismos descentralizados, instituciones de educación superior autónomas; instituciones de los particulares, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios y, en general, de cualquier centro de trabajo registrado en el Catálogo Nacional de Centros de Trabajo; y cuyo fin es tener plena identificación de los centros de trabajo donde se brindan los servicios del sistema educativo nacional.

El RNE deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- a. Datos generales;
- b. Información geográfica;
- c. Información sobre los servicios y atención que prestan;
- d. Toda la información prevista en el Catálogo de Centros de Trabajo, de conformidad con el Acuerdo número 75, por el que se instituye el Registro Nacional de Establecimientos Educativos y demás Centros de Trabajo de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio de 1982, así como las bases para la asignación y manejo de este Registro, y
- e. La información estadística e indicadores derivados de la información por centro de trabajo recabado mediante el sistema de estadísticas continuas y los formularios 911.

Capítulo III

Del RODAC

11. Objetivo.

El RODAC es un sistema de información nacional que integra los documentos académicos y de certificación de los tipos de educación básica, media superior, superior y de la formación para el trabajo.

El RODAC tiene como objetivo realizar la identificación de personas y servirá como fuente de información necesaria para conocer su trayectoria y desempeño en el sistema educativo nacional, tomando como base la información del RNAME.

12. Acceso al RODAC.

La plataforma tecnológica del RODAC será de acceso restringido a las autoridades federales y estatales. La información contenida en dicho registro se regirá por las leyes aplicables en la materia. En la operación, publicación y difusión de este registro la autoridad deberá proteger en todo momento los datos personales.

13. Integración del RODAC.

El RODAC deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- a. La identificación de la persona;
- b. Datos del documento académico;
 1. Identificación de la institución que expide;
 2. Tipo de documento;
 3. Fecha de expedición, y
 4. Estudio realizado.

TRANSITORIO

UNICO. La constitución de los Registros que se regulan mediante los presentes Lineamientos, se llevará a cabo con base en la disponibilidad presupuestal, de manera gradual y con la participación coordinada de las autoridades educativas de los órdenes de gobierno correspondientes y demás instituciones educativas del Estado.

México, Distrito Federal, a 15 de octubre de 2012.- El Titular de la Unidad de Planeación y Evaluación de Políticas Educativas, **Juan Bernardo Rojas Nájera**.- Rúbrica.